

000557

HONORABLE ASAMBLEA:



El suscrito, **Carlos Navarrete Aguirre**, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Encuentro Social de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de mi derecho previsto en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta asamblea, con el objeto de someter a consideración de la misma, el siguiente proyecto de **DECRETO QUE REFORMA EL NUMERAL 1.2 DE LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTÍCULO 325 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO**, para lo cual sustento la procedencia de la misma bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



En nuestro sistema de gobierno mexicano pareciera que los derechos de los ciudadanos están muy por debajo de las obligaciones, lo que quiero decir es que contamos con mas obligaciones que derechos, y lo anterior repercute siempre en los que menos tienen, y en el ejercicio de nuestros derechos no debe tener costo, de lo contrario, habría ciudadanos de primera (los que pueden pagar para ejercer derechos) y de segunda (los que no cuentan con los recursos suficientes).

He aquí la importancia de establecer un Derecho de Gratuidad en servicios de gobierno, el cual es un concepto económico que consiste en la dispensación de un bien o un servicio sin contraprestación o contrapartida aparente por parte del beneficiario, especialmente cuando no hay precio o éste no se sustancia en un pago o cargo pecuniario que éste haya de afrontar.

Uno de los servicios a los que los ciudadanos recurren a tramitar con mayor frecuencia es en el Registro Civil, para que se le expidan copias certificadas de actas de nacimiento, ya que en la actualidad para cada trámite ante instituciones gubernamentales o privadas es un requisito obligatorio.

En las actas de nacimiento se reconoce la importancia y trascendencia del derecho a la identidad, plasmado en nuestra Constitución, ya que es primordial identificar a las personas a través de dicho documento, en que se asiente de manera fidedigna su información básica, como lo es el nombre, apellidos, fecha de nacimiento, sexo, nacionalidad y el nombre de los padres.

En los últimos años desafortunadamente este servicio se ha convertido en una de las actividades con mayor recaudación, debido a que las mismas instituciones gubernamentales la solicitan para el mínimo trámite y esta tiene que estar actualizada, en buen estado y que no sea foto copiada.

Si bien, nuestra Constitución y la Ley de Hacienda Estatal prevén las inscripciones de nacimiento sean gratuitas, la expedición de copias certificadas si tiene un costo para el ciudadano, afectando su economía familiar, principalmente para aquellas familias que tienen hijos estudiando, ya que cada periodo escolar se les solicita un acta de nacimiento para la inscripción en las instituciones educativas, en promedio un estudiante acumula en su vida mas de 18 actas de nacimiento durante los procesos de inscripción y reinscripción a instituciones académicas.

En este periodo de reinscripción no se les solicitó copia de acta de nacimiento porque se realizó en línea, pero esto fue solamente en educación preescolar y primaria.

Se considera según lo que ha expuesto la ciudadanía que el costo de este documento es actualmente muy elevado, muy superior a lo que se cobra por expedirla en otros Estados del país.

Aprovechare para mencionar los actuales precios de nuestro país y se percataran que Sonora esta en el Catorceavo Lugar, Pudiendo estar en los últimos.

Baja California: 170 pesos	Oaxaca: 87 pesos
Baja California Sur: 159 pesos	San Luis Potosí: 85 pesos
Puebla: 145 pesos	Guerrero: 84 pesos
Veracruz: 138 pesos	Sinaloa: 83 pesos
Yucatán: 136 pesos	Tamaulipas: 75 pesos
Michoacán: 124 pesos	Tabasco: 75 pesos
Morelos: 113 pesos	Guanajuato: 74 pesos
Tlaxcala: 113 pesos	Jalisco: 73 pesos
Aguascalientes: 110 pesos	Ciudad de México: 68
Chiapas: 110 pesos	Colima: 68 pesos
Durango: 106	Nayarit: 60 pesos
Chihuahua: 100 pesos	Coahuila: 50 pesos
Hidalgo: 98 pesos	Estado de México: 45 pesos
Sonora: 97 pesos	Nuevo León: 45 pesos
Querétaro: 94 pesos	Campeche: 45 pesos
Zacatecas: 90	Quintana Roo: 38

En base a los costos analizados anteriormente, es de suma importancia y necesario establecer un Derecho de Gratuidad al menos con los menores de edad en el ámbito de las expediciones de actas de nacimiento, ya que son las actas de menores de edad las que mas se expiden para trámites de Guarderías, instituciones educativas, pasaporte e incluso para trámites de sus mismos padres, y son los que menos tienen los que solicitan la expedición de actas en las oficialías de registro civil.

Si bien en la actual administración, la Dirección General del Registro Civil del Estado de Sonora se moderniza con la digitalización de actas, se ocupa en el acercamiento con la ciudadanía y se sensibiliza en el costo de sus servicios, no es suficiente, la sensibilidad no es una acción tangible y legítima que garantice al ciudadano que el servicio prestado es justo y equivalente.

Sin embargo, plasmar en nuestras leyes de que por solo ser sonorenses goces el derecho de expedir tu acta de nacimiento ante el registro civil de manera gratuita antes de que cumplas 18 años de edad, si seria una acción tangible y muy oportuna en nuestros tiempos.

En Sonora, la Ley del Registro Civil en el párrafo tercero del artículo 30 establece que: *“La vigencia de las actas y las copias certificadas de las mismas que expida el Registro Civil, no estará sujeta a plazo alguno y los datos asentados en ellas se presumirán actualizados, salvo prueba en contrario”*. Pero las diversas instituciones gubernamentales parecen no acatar dicho precepto y solicitan a los ciudadanos copias certificadas de actas de nacimiento expedidas con fecha reciente al trámite a realizar.

No seríamos los únicos en tomar acciones así, a favor del ciudadano, en la Ciudad de México el requisito que establecía la obligatoriedad de presentar una nueva acta de nacimiento cada tres meses para realizar diversos trámites administrativos en la Ciudad de México será eliminado. Existen antecedentes donde la Suprema Corte de Justicia resuelve las acciones de inconstitucionalidad promovidas por particulares e incluso por Presidentes de las Comisiones Nacionales de los Derechos Humanos en diferentes Estados del país, en contra de diversos artículos de las Leyes de Ingresos para los Ejercicios Fiscales donde deja sin efectos el cobro de expedición de actas de nacimiento por razones de que los preceptos impugnados vulneran los derechos a la identidad y a la gratuidad del acto registral del nacimiento.

Comprometidos con la Cuarta Transformación liderada por nuestro Presidente de la República, Lic. Andrés Manuel López Obrador, que actúa en favor de las familias sonorenses, actuamos de manera congruente y buscamos que los Derechos de los ciudadanos no estén sometidos a costos económicos que sobrepasen la economía de las familias de Sonora.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a la consideración de esta Soberanía, los siguientes proyectos de:

DECRETO

QUE REFORMA EL NUMERAL 1.2 DE LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTÍCULO 325 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 325, fracción II, numeral 1.2 de la Ley de Hacienda del Estado, para quedar como sigue:

ARTICULO 325.- Los servicios que se presten por las Oficialías del registro civil, causarán los siguientes derechos:

I.- ...

II.- Por la expedición de actas del Registro Civil en las oficialías, Archivo Estatal, Cajeros automáticos expendedores y actas en línea vía internet:

1.1.-

1.2.- Expedición de Actas de nacimiento para menores de Edad Gratuita

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora, a 7 de Febrero del 2019.


DIP. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE